

LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DURANTE LOS  
AÑOS CONSTITUCIONALISTAS  
(1917-1920).

I

Lucio Cabrera Acevedo

# LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DURANTE LOS AÑOS CONSTITUCIONALISTAS (1917-1920).

## I

### INTRODUCCION

Durante los años conocidos como constitucionalistas, gobernó como presidente de la República -del 1 de diciembre de 1916 al 30 de noviembre de 1920, aunque su período fue truncado en el mes de mayo de este año- el que fue Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza. En ellos la Suprema Corte de Justicia tuvo un papel primordial, de auténtico poder. Este período puede guardar en la historia del Alto Tribunal semejanza -por su altura- con el que tuvo después de la caída del Imperio de Maximiliano, o sea, la Restauración de la República y el primer gobierno de Porfirio Díaz -quince años aproximadamente- cuando figuraron juristas como José María Iglesias, Ignacio Luis Vallarta o José María Bautista. La Corte constitucionalista trabajó pocos años, del 1 de junio de 1917, cuando empezó a funcionar, al 6 de mayo de 1920, cuando salió Carranza rumbo a Veracruz. La mayoría de los ministros acordaron en Pleno acompañarlo en su viaje, aunque llegaron solamente hasta Aljibes. Después continuaron laborando, pero en condiciones distintas y el 1 de junio hubo sesión de Pleno en el cual fue electo presidente del Alto Tribunal el ministro Enrique Moreno.

Las razones por las cuales sobresalió el poder de la Corte y fueron brillantes sus decisiones radicaron en varios factores. En primer lugar, estaba muy próxima la Asamblea Constituyente de Querétaro, que intentó darle la mayor fuerza posible al Poder Judicial de la Federación. Tres de los once ministros que integraron la Corte Suprema habían sido constituyentes y habían participado en sus discusiones: José María Truchuelo, Enrique M. Colunga y Alberto M. González, para los cuales era normal discutir de igual a igual con cualquier otro poder y se consideraban políticos y juristas. De ellos, solamente González continuó siendo ministro el 1 de junio de 1919, pero a pesar de que era ya un año extremadamente crítico continuó pesando mucho en las decisiones del Alto Tribunal.

Otro factor de la labor tan brillante de la Corte en estos tres años consistió en el simple hecho de que los otros dos poderes eran relativamente débiles. Aun cuando el Constituyente de Querétaro había tratado de fortalecer al Ejecutivo, las circunstancias históricas no lo permitieron. Carranza tuvo siempre la rivalidad -originada desde el seno del mismo Constituyente- de Obregón y de otros jefes militares como Pablo González y Salvador Alvarado en el Oriente y el Sureste del país. De esta suerte, su fuerza era limitada desde su centro

de poder y las fuerzas políticas estaban diversificadas. Además, Carranza no tuvo nunca un gobierno sólido, pues persistían sus enemigos Villa y Zapata, un nuevo levantamiento auspiciado por Félix Díaz y la rebelión de Manuel Peláez en las zonas petroleras de Tamaulipas y Veracruz. De hecho, la Revolución que inició Carranza mediante el Plan de Guadalupe había triunfado respecto a la derrota de Huerta, pero no estaba totalmente consolidado su gobierno. La Iglesia Católica no reconocía varios preceptos de la Constitución y Carranza propuso -sin éxito- la reforma a los artículos 3 y 130.

Una tercera razón explica la brillante labor de la Primera Suprema Corte, establecida en 1917. El Constituyente había logrado aprobar una Carta Magna radical y nacionalista que era necesario llevar a la realidad en la medida de lo posible pero que, tenía limitaciones de facto en su cumplimiento. El Alto Tribunal se constituyó en el eje que mediaba entre el texto de la norma Suprema y las condiciones de hecho y asumió todas las funciones que le otorgaba la Constitución. Prácticamente era "árbitro electoral" -como dijo el diario *Excelsior* el 2 de mayo de 1919- debido a que asumió las funciones de guardián del voto público que le otorgaba el artículo 97 de la Constitución.

La fracción III de este artículo 97 de la Constitución decía así en lo conducente:

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación...designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o una violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal."

La Suprema Corte resolvió enviar comisiones a los Estados de la República para investigar la posible violación del voto público, de garantías individuales y la comisión de delitos federales, como emitir papel moneda no autorizada legalmente. Por ello designó a un comisionado para investigar a la Comisión Reguladora del Henequén en Yucatán, que emitía bonos equivalentes a dinero en metálico.

Decidió, conforme al artículo 105 de la Constitución, numerosas controversias constitucionales, como la que ocurrió entre la Legislatura de Hidalgo y el gobernador, o entre los ayuntamientos del Estado de Puebla y el Congreso del mismo Estado. Los casos fueron numerosos y de las actas del Pleno de la Suprema Corte se advierte que ésta actuaba soberanamente. En 1919 el presidente Carranza presentó una iniciativa para reformar el artículo 97 de la Constitución, para privar a la Corte de sus facultades políticas en cuestiones electorales, pero no tuvo éxito ante un Congreso que era opositor.

El papel de la Suprema Corte en ocasiones fue conservador, como en el problema laboral. Privó a las Juntas de Conciliación y Arbitraje del carácter de tribunales y les dio una naturaleza administrativa, no coercitiva. En un caso de Puebla, amparó a los industriales contra la ley del salario mínimo. Por el contrario, se manifestó partidaria de la reforma agraria y siempre negó la suspensión de los actos reclamados por restitución y dotación de tierras, en los que no exigió indemnización previa conforme a la ley de 6 de enero de 1915. En casos de expropiación por razones de utilidad pública sí exigió una indemnización simultánea.

Los ministros trabajaron diariamente en estos años, incluyendo los sábados y muchas tardes. No aparecen en los libros de actas constantes ausencias de ministros, ni vacaciones. Discutían acaloradamente y muy pocos asuntos eran aprobados por unanimidad. Eran nacionalistas sinceros, como los hombres que hicieron la Revolución y como toda la atmósfera que rodeó al gobierno de Venustiano Carranza, que permaneció neutral durante la Primera Guerra Mundial.

En materia de impuestos la Corte estuvo a favor de la idea que se trataba de una facultad soberana del Estado que no era posible limitar. Esto permitió que tanto los Estados como la Federación tuviesen una recuperación económica extraordinaria entre 1917 y 1920. Respecto al grave problema de las exigencias de las compañías petroleras, que se inconformaron en todas las formas contra el pago de regalías y de impuestos, la Corte negó la suspensión. También negó el amparo contra impuestos del Estado de Veracruz. Si bien negó la suspensión respecto a los diversos pagos a la Federación, dejó pendiente las resoluciones de fondo, pero mientras tanto los ingresos continuaban siendo pagados.

Durante los años del gobierno de Carranza, la tarea de la Suprema Corte permitió -a pesar de las condiciones de inestabilidad- que hubiera un Estado de derecho, aunque con limitaciones. El Tribunal fue

generoso para conceder el amparo en casos de pérdida de la libertad e incluso contrarió el criterio de Vallarta en las visitas de cárcel. Esto fue excepcional, pues en general los votos del gran jurista jalisciense fueron estudiados con aceptación. Fue muy raro que los ministros hicieran mención de doctrinas extranjeras, pues era considerada la Constitución de 1917 como un modelo único.

El presente volumen está apoyado principalmente en los libros de actas del Tribunal Pleno, que eran de dos clases: los que simplemente levantaban la votación de cada caso y aquellos -mucho más interesantes- en que constan las versiones taquigráficas de los debates. Estos últimos principiaron a hacerse en 1918, por lo cual no constan las versiones del segundo semestre de 1917. Los libros de debates -que infructuosamente gestionó la Corte que fuesen publicados en forma semejante al Diario de Debates de las Cámaras- principiaron a ser uno por mes, pero muy pronto fueron dos por mes. Desgraciadamente están extraviados algunos tomos, como el de noviembre de 1919 o el de mayo de 1920. Por su interés, el apéndice documental de esta obra contiene la reproducción de las versiones taquigráficas de varios problemas discutidos en el Pleno.

Como es sabido, durante esta época y hasta 1928 la Corte sólo funcionó en Pleno y no en salas. Resolvía toda clase de asuntos: amparos, controversias constitucionales, investigaciones electorales y de violación a las garantías individuales, competencias, designación de jueces, etc. Como era de esperarse, muy pronto surgió el rezago y las críticas en su contra. Además, como reacción a la costumbre porfirista de que hubiese un "revisor" o ponente -cuyo proyecto, según Demetrio Sodi, casi no era estudiado sino sólo aprobado por los demás ministros- la Corte estudiaba en su conjunto los asuntos, como los leía el secretario. Si había un caso difícil el Pleno designaba una comisión de estudio, integrada por uno o tres ministros, los que presentaban ante él un dictamen para su discusión. Este sistema fue criticado en 1921 en el Primer Congreso Jurídico Nacional.

La tarea de la Corte era abrumadora. En la sesión de 29 de agosto de 1919 se hizo una exposición sobre los ciento cincuenta y ocho amparos sobre el petróleo. Los ministros Alcocer, Flores y González hicieron una clasificación de ellos y los dividieron en tres grupos: el primero era el de los amparos contra leyes impositivas; el segundo consistía en juicios contra denuncias admitidos por la Secretaría de Industria y Comercio; y los del tercer grupo eran contra la negativa a perforar pozos en terrenos arrendados.<sup>2</sup> Después propusieron hacer un programa de estudio de estos complicados negocios que, por lo que se advierte, no se hizo con prontitud. Este tipo de asuntos era muy delicado. México se había convertido en una potencia petrolera mundial y la producción de petróleo había pasado de 32,910,508 de barriles en 1915 a 157,068,678 de barriles en 1920.<sup>3</sup>

El 29 de octubre de 1919 los ministros discutieron en el Pleno la mejor forma de resolver con prontitud los negocios. El ministro González manifestó que cada ministro debería dar cuenta cada semana con dos amparos de fondo, pues de otra manera "llegará el día en que tendremos un rezago de más de 3,000 [expedientes] y esto sería volver a los ponentes en que no había discusiones, en que no había Pleno...". El ministro Flores dijo que llevaba a su casa dos asuntos diarios, pero había casos que le tomaban una semana de estudio. El ministro Sabido dijo que el rezago era grave, pues ingresaban más de doscientos expedientes al mes. Urdapilleta sugirió que fuese adquirido un mimeógrafo y el presidente Garza que lo necesario era tener mayor personal para hacer el estudio jurídico correspondiente y resumirlo, para no leer todos los expedientes.<sup>1</sup>

En los meses de diciembre de 1919 y enero de 1920 el tema principal a discusión fue el de las facultades para investigar el voto público que otorgaba el artículo 97 de la Constitución a la Corte Suprema. El tema era de gran interés pues había el pedimento de que se hiciera la investigación en las elecciones de los ayuntamientos del Distrito Federal y de Yucatán. Además, el Congreso había rechazado la iniciativa de enmienda constitucional que había presentado el presidente Venustiano Carranza. El 13 de diciembre de 1919 el ministro Arias expuso que este precepto había creado una verdadera revolución en las atribuciones del Alto Tribunal y lo convertía en una especie de procuraduría con el fin de investigar violaciones a garantías individuales, al voto público y a algún delito federal, para lo cual debía o podía designar a uno de sus miembros o a comisionados especiales. Expuso que en la Corte de 1917 a 1919 los ministros Colunga, González y Truchuelo siempre habían

<sup>1</sup> Libro de actas del Tribunal Pleno. Versión Taquigráfica. A lo largo de este estudio es citada con frecuencia la excelente obra de Eduardo Pallares *La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia*, México, Herrero Hnos., 1921. Sólo con su apellido se hace la cita.

<sup>2</sup> Libro de Actas.

<sup>3</sup> Meyer, Lorenzo, *México y los Estados Unidos en el conflicto petrolero (1917-1942)*, México, 1972. p.24.

dado interpretaciones amplias y liberales para que actuase en estas investigaciones el Tribunal -curiosamente habían sido constituyentes- en tanto que los demás eran más conservadores. La interpretación liberal aceptaba que se designasen comisiones investigadoras aun en el caso de elecciones de un ayuntamiento, mientras que el ala conservadora sólo las aceptaba respecto a elecciones federales, "porque de otro modo se invadiría la soberanía de los Estados". La experiencia de una comisión investigadora al Estado de Guanajuato -que fue recibida con manifestaciones hostiles- revelaba, según Arias, el error de haberla enviado.

El ministro González expuso en la misma sesión de 13 de diciembre de 1919 que todos los procesos electorales tenían implicaciones federales y repercutían en la Constitución de 1917, pues la corrupción e inmoralidad que históricamente han imperado en ellos siempre han afectado el orden público e incluso han determinado conflictos armados, rebeliones y "han estado a punto de hacernos perder hasta la nacionalidad".

Tras una espera para profundizar en la discusión y observar la marcha de las elecciones que estaban siendo celebradas en varias partes de la República, el 24 de enero de 1920 fue aprobado el no designar comisiones investigadoras del voto en cuestiones locales. Así, no se designaron para los ayuntamientos del Distrito Federal ni tampoco de Nuevo León. En la sesión de esta fecha advirtieron que había una crisis general en los procesos electorales de casi toda la República y el ministro Urdapilleta indicó que era necesario poner un remedio constitucional a este gravísimo problema, para lo cual la Corte debería dirigirse al presidente Carranza a fin de que propusiese reformas y otros remedios de carácter general y estructural.<sup>4</sup>

En 1920 el presidente Carranza ya era muy débil y estaba a punto de sucumbir. La inseguridad privaba en muchas zonas y existían numerosos "cacicazgos revolucionarios". Pero México había superado las peores etapas de la guerra civil, de la crisis económica y el nacionalismo era una poderosa fuerza política.<sup>5</sup> El ejército federal al mando de Carranza "fue incapaz de poner fin a las actividades de rebeldes tan disímolos como los zapatistas, los felicistas, los pelacistas o los villistas ...en realidad no se puede hablar aún de un ejército nacional, sino, más bien, de una coordinación de jefes militares [existiendo] la posibilidad de una rebelión...que se materializó en el Plan de Agua Prieta a principios de 1920..."<sup>6</sup>

Las páginas de este volumen constituyen, desde luego, un estudio que se limita al Poder Judicial de la Federación durante una época de la Revolución Mexicana. No intenta agotar el tema. Por ahora, tal vez ayude a complementar obras históricas que han tenido fines más ambiciosos.

---

<sup>4</sup> Libro de Actas.

<sup>5</sup> Meyer, Lorenzo, *Su Majestad Británica contra la Revolución Mexicana, 1900-1950*. El fin de un imperio informal. El Colegio de México, México, 1991. p. 221.

<sup>6</sup> Meyer, *op. cit.* p. 219.